



Observaciones de la Dirección de Atención de Emergencias del Departamento de Seguridad respecto al Borrador de la Orden de información, evaluación y control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1. Con respecto al Capítulo III de Evaluación se indica en su artículo 16 (Procedimiento de evaluación), apartado 4 que “*El plazo máximo para la resolución de los procedimientos iniciados con arreglo a lo previsto en este artículo será de seis meses,...*”. A su vez, en su artículo 18 (Resolución de los procedimientos de evaluación), apartado 1 se dice que “*Una vez emitido el dictamen de evaluación, el órgano competente dictará resolución que habrá de pronunciarse en alguno de los sentidos previstos en el artículo 10.6 del Real Decreto 840/2015.*”. Dicho artículo del RD840/2015 hace mención a otros 6 meses más de plazo máximo para su pronunciamiento.

Haciendo el cómputo total, esto da a lugar a un plazo máximo de 1 año desde la entrega del informe de seguridad por parte del industrial hasta la resolución del informe de evaluación. Teniendo en cuenta que en el RD840/2015 se deja constancia que el PEE se debe elaborar y aprobar en un plazo máximo de 2 años desde la entrega del informe de seguridad, no hay margen de maniobra para poder cumplir este plazo.

Se considera necesario acortar ese plazo total, en la medida que sea posible, siendo un plazo adecuado 6 meses como máximo para el dictamen de evaluación y posterior pronunciamiento de resolución, cumpliendo así el artículo 10.6 del Real Decreto 840/2015.

2. En el artículo 11 (Documentación exigida a los establecimientos de nivel superior), en su apartado 3, se dice que “*El análisis cuantitativo de riesgo contenido en el informe de seguridad se realizará cuando el umbral de letalidad del uno por ciento sobreponse los límites del establecimiento y pueda afectar a algún elemento vulnerable. En caso de que dicho umbral no sobreponga los límites del establecimiento, ni afecte a ningún elemento vulnerable, el industrial deberá justificar documentalmente la no necesidad del análisis cuantitativo de riesgos. A los efectos de lo previsto en este apartado, se considerará como elemento vulnerable aquél que se pueda definir como muy vulnerable, vulnerable o caso especial de acuerdo con las previsiones vigentes y las guías o directrices que a este respecto pueda dictar el órgano competente.*”

Considerar la posibilidad de añadir una colaboración, con respecto a este apartado, como mínimo con el órgano competente en materia de Protección Civil y Emergencias. En el artículo 19 (Colaboración con agentes colaboradores) ya se hace mención a este tipo de colaboración pero en otro ámbito, “Para la realización de la evaluación contemplada en este Capítulo, el órgano competente en materia de seguridad industrial podrá requerir, si lo estima conveniente, la asistencia, asesoramiento o colaboración de agentes colaboradores en el ámbito de la evaluación de los informes de seguridad en materia de prevención de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.”

3. En el artículo 5 (Órgano competente), se indica que “El órgano competente para incoar y resolver los procedimientos sustanciados con arreglo a lo previsto en esta Orden será el órgano periférico del Departamento competente en materia de seguridad industrial que por razón del territorio corresponda. A este respecto, se considerará competente el órgano periférico en cuyo ámbito territorial radique el establecimiento de que se trate. También será competente el citado órgano para conocer de las notificaciones, de las actualizaciones de estas últimas, y de cualquier otra documentación o información que, en virtud de lo dispuesto en esta Orden, debiera presentarse ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi”.

Según este artículo, siendo el órgano periférico el competente, solicitamos se considere que haya una interlocución única para las tramitaciones entre departamentos de la administración.



Fernando Izaguirre Garcia
Larrialdie Aurre Egiteko eta Meteorologiako Zuzendaria

Vitoria-Gasteiz, 2021eko uztailaren 12a